CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez, que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 02/08/21, el correo arrojó mensaje de leído con fecha 02/08/2021 según constancia de la empresa de correos ESM LOGÍSTICA SAS.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 02/08/2021 comenzó a correr a partir del 05/08/21 (art. 8 Dcto 806 de 2020) y transcurrió de manera conjunta durante los días 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 de agosto de 2021, término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y
	Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Construcciones Loaiza Jiménez S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00088-00

Armenia, Quindío, Seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada, no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 29 de Octubre de 2020.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o

modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS** CAUSAS LABORALES DE ARMENIA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado **CONSTRUCCIONES LOAIZA JIMÉNEZ S.A.S**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 29 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquidense por secretaría.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

CAM

Firmado Por

Marilu Pelaez Londono Juez Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001 Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo Secretario Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

7 DE OCTUBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf9c05fecfb41ef62576e32e85690ef9a34fcdf44faccd8ff8dae756cae0880e Documento generado en 06/10/2021 10:51:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica